



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



**RADICADO 682114089001-2022-00061-00**

Contratación, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión intestada de la señora TRÁNSITO QUINTERO VIUDA DE AMAYA, para proveer sobre su admisibilidad.

La demanda presentada por el apoderado de los interesados cumple a cabalidad con los requisitos formales de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., en armonía con los artículos 488 y 489 íbidem, y conforme al artículo 17 numeral 2° y el artículo 28 numeral 12 del estatuto procedimental, este despacho es competente para conocer de dicha acción, a mas que, de los documentos aportados se deduce la existencia de un interés jurídico en cabeza de los demandantes, se ordenará su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante TRÁNSITO QUINTERO VIUDA DE AMAYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 28.166.593, expedida en Guadalupe, siendo el municipio de Contratación el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

**SEGUNDO: RECONOCER** a las señoras ANA SOCORRO AMAYA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No 28.376.642, expedida en San Gil, MARÍA PIEDAD AMAYA DE QUITIAN, identificada con cédula de ciudadanía No 28.167.436, expedida en Guadalupe, y MARÍA DEL CARMEN AMAYA DE CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.454.936 expedida en Bogotá, en su calidad de hijas de la causante.

**TERCERO: REQUERIR** a los señores ROBERT AMAYA GUATAQUIRA, GUERLY MILENA AMAYA GUATAQUIRA Y ANDREA PAOLA AMAYA GUATAQUIRA, nietos de la causante, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia que les pueda corresponder dentro de la presente sucesión, en representación de su fallecido padre JESÚS AMAYA QUINTERO, fallecido el 9 de marzo de 2005.

**CUATRO: Cítese y emplácese** a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, de acuerdo con las formalidades del artículo 490 del Código General del Proceso y conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, debiéndose hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene dispuesta para el registro nacional de personas emplazadas.

-2-

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LIBORIO PINZÓN VARLCARCEL, identificado con cédula de ciudadanía No 19.273.433, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 43.000 como apoderado de las herederas reconocidos, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha **7 DE DICIEMBRE DE 2022** fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy **9 DE DICIEMBRE DE 2022**



LEONOR LOPEZ SANCHEZ

SECRETARIA

